San Martín de los Llanos, 23 de octubre de 2026

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORÍA PÚBLICA No. LP-003-2026 CUYO OBJETO ES: " *MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS SECTORES ALEDAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META*".

A través del presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, así:

Frente a la observación presentada por **JULIAN ALONSO ALVAREZ DIAZ** siendo las 03:12:59 PM del día 22/10/2026 a través de la plataforma SECOP II me permito expresar lo siguiente:

En atención a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad procedió a analizar las solicitudes presentadas, considerando el objeto contractual, las actividades previstas, las especificaciones técnicas, los estudios y documentos previos, el análisis del sector económico y de mercado, y el marco normativo aplicable a la contratación estatal.

Como resultado de dicha revisión, se presentan las siguientes respuestas:

1. OBSERVACIÓN A LA EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Solicitud del observante: Ampliar expresamente las actividades admitidas para acreditar la experiencia general, incorporando contratos de remodelación, renovación y actualización tecnológica de redes eléctricas y/o alumbrado público.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

La Entidad considera que el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones responde a la necesidad de verificar que el proponente cuente con experiencia directamente relacionada con las actividades que constituyen el objeto contractual, de manera que se acredite su capacidad para ejecutar las obras de mejoramiento y optimización del sistema de alumbrado público.

El alcance contractual comprende, entre otras actividades, el desmontaje de luminarias existentes, el suministro e instalación de luminarias con tecnología LED, la instalación de fotoceldas, brazos metálicos, cableado y conectores, así como las conexiones eléctricas, pruebas y puesta en funcionamiento de los puntos intervenidos.

En consecuencia, la experiencia exigida busca verificar antecedentes contractuales que permitan establecer la capacidad real del proponente para ejecutar intervenciones de

naturaleza técnica equivalente, sin que resulte suficiente la sola referencia a actividades generales de carácter eléctrico que no necesariamente acrediten experiencia en alumbrado público.

La Entidad precisa que la verificación de la experiencia se efectuará conforme a las reglas de acreditación previstas en el pliego, atendiendo al objeto, alcance y documentación del contrato aportado. La denominación contractual no se analizará de manera aislada cuando los documentos exigidos permitan establecer el alcance efectivamente ejecutado, sin que ello implique modificar el requisito de experiencia definido en el proceso.

Esta determinación se fundamenta en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relativas a la determinación de requisitos habilitantes, los cuales deben guardar relación con la naturaleza, el valor, los riesgos y la complejidad del contrato.

Por lo anterior, se mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

2. OBSERVACIÓN A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Solicitud del observante: Admitir expresamente contratos de remodelación, renovación, modernización y actualización tecnológica del alumbrado público como experiencia específica.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito de experiencia específica previsto en el proyecto de pliego, considerando que este busca acreditar antecedentes contractuales relacionados de manera concreta con el mejoramiento y/o la optimización de sistemas de alumbrado público.

La exigencia se encuentra asociada a las particularidades del proyecto, que contempla la intervención integral de puntos de iluminación mediante la instalación de 314 luminarias LED y la reposición de los componentes complementarios requeridos para su adecuado funcionamiento.

En este contexto, la experiencia específica tiene por finalidad comprobar que el proponente ha ejecutado contratos que permitan demostrar conocimientos y capacidad operativa relacionados con las actividades principales del proyecto, y no únicamente con el suministro aislado de elementos eléctricos o con intervenciones de naturaleza distinta.

La Entidad considera que la incorporación de nuevas denominaciones contractuales no resulta necesaria para modificar el requisito actualmente establecido, toda vez que la acreditación deberá efectuarse con sujeción a las condiciones y medios de prueba previstos en el pliego de condiciones.

En todo caso, la verificación se realizará con base en la documentación aportada y las reglas objetivas previamente establecidas, sin introducir exigencias diferentes durante la evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

3. OBSERVACIÓN A LA CLASIFICACIÓN UNSPSC Y AL NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS EXIGIDOS

Solicitud del observante: Retirar siete códigos UNSPSC, revisar la clasificación exigida y reducir o modificar la exigencia de acreditar al menos diez de los diecinueve códigos previstos.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

Una vez analizada la observación, la Entidad considera necesario precisar que la clasificación UNSPSC incorporada en los documentos del proceso se estructuró a partir de una visión integral del objeto contractual y de los bienes, componentes y servicios asociados a la ejecución de obras de iluminación y sistemas eléctricos. En consecuencia, su análisis no debe limitarse exclusivamente a la luminaria LED como elemento principal, sino considerar también los componentes complementarios y las actividades técnicas necesarias para la intervención y puesta en funcionamiento del sistema de alumbrado público.

En efecto, el objeto contractual denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS SECTORES ALEDAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META" comprende el suministro e instalación de luminarias LED, fotoceldas, brazos metálicos, cableado y conectores, así como el desmontaje de luminarias existentes, las conexiones eléctricas, las pruebas y la puesta en funcionamiento de los elementos intervenidos.

Por tanto, la estructuración de la clasificación no responde únicamente a la identificación de un producto aislado, sino a la necesidad de contemplar las distintas familias de bienes y servicios que guardan relación con la iluminación, sus accesorios, los dispositivos de control, los componentes eléctricos y las actividades de instalación e ingeniería que pueden concurrir en proyectos de esta naturaleza.

3.1. Sobre la solicitud de retirar los siete códigos UNSPSC cuestionados

La Entidad no acoge la solicitud de retirar los códigos señalados, toda vez que considera que la clasificación debe analizarse dentro del conjunto definido para el proceso y en relación con la naturaleza de la obra, sin asumir que cada código corresponde necesariamente a un ítem de ejecución independiente o exclusivo del contrato.

La circunstancia de que algunas denominaciones del clasificador hagan referencia a iluminación de interiores, alumbrado de emergencia, señalización e iluminación, proyectores móviles, iluminación óptica o dispositivos de control de escenarios y estudios no permite concluir, por sí sola, que su inclusión dentro del conjunto de clasificación adoptado sea suficiente para desvirtuar la pertinencia del esquema de verificación definido por la Entidad.

Debe distinguirse entre la clasificación de bienes y servicios utilizada como referencia para acreditar experiencia y el listado específico de elementos que serán efectivamente suministrados o instalados durante la ejecución contractual. La primera cumple una función de identificación y verificación de antecedentes contractuales; el segundo delimita las obligaciones materiales que deberá ejecutar el contratista.

En este sentido, la Entidad no sostiene que todos los códigos incorporados deban traducirse en suministros o actividades independientes dentro del presupuesto de obra. Su inclusión se analiza como parte de una estructura de clasificación relacionada con el sector de iluminación y los componentes técnicos asociados, sin que ello modifique el alcance contractual definido en los estudios previos, las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.

Adicionalmente, la clasificación UNSPSC permite organizar bienes y servicios en categorías que facilitan la identificación de actividades económicas y antecedentes contractuales. Por tal razón, la verificación de experiencia no debe confundirse con la exigencia de demostrar que cada producto comprendido en la clasificación fue instalado de manera individual en el contrato aportado.

La Entidad precisa, además, que la experiencia se verificará de conformidad con las condiciones publicadas en el proceso, sin exigir que el contrato acreditado haya comprendido la totalidad de los diecinueve (19) códigos ni que cada uno de ellos corresponda a una actividad efectivamente ejecutada en la presente obra.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de retiro de los códigos cuestionados y se mantiene la clasificación prevista en los documentos del proceso, al no considerar que la observación, por sí sola, desvirtúe la estructura de clasificación adoptada por la Entidad.

3.2. Sobre la pertinencia de utilizar una clasificación que comprende diferentes componentes y servicios

La Entidad considera que la clasificación debe responder a la naturaleza integral de la obra y no exclusivamente al componente de mayor participación económica. Aunque las luminarias LED constituyen un elemento principal del proyecto, la intervención requiere igualmente accesorios, conexiones, conductores, dispositivos de control y labores técnicas para garantizar la correcta instalación y funcionamiento del sistema.

En consecuencia, la identificación de categorías relacionadas con iluminación, accesorios, componentes eléctricos, conexiones y servicios de instalación permite considerar diferentes dimensiones de los proyectos del sector, evitando reducir la referencia de experiencia a una sola clase de bien.

Lo anterior no significa que todos los códigos posean idéntica relación material con cada actividad del contrato. Significa que la clasificación debe examinarse en su conjunto y que la eventual relación de cada categoría debe valorarse atendiendo a su descripción, alcance y función dentro del sistema de clasificación utilizado.

Por ello, la solicitud de eliminar códigos con fundamento exclusivo en que sus denominaciones no corresponden literalmente a las actividades principales del proyecto no resulta suficiente para concluir que la clasificación completa deba modificarse. La Entidad mantiene su decisión de utilizar el conjunto de códigos definido en el estudio previo, sin alterar las obligaciones contractuales ni ampliar el objeto de la obra.

3.3. Sobre la exigencia de acreditar al menos diez (10) de los diecinueve (19) códigos UNSPSC

La Entidad no acoge la solicitud de reducir o modificar el número mínimo de códigos exigidos y mantiene la condición prevista en el estudio previo, conforme a la cual el contrato aportado para acreditar la experiencia deberá encontrarse clasificado en al menos diez (10) de los diecinueve (19) códigos relacionados.

El requisito no exige la coincidencia con la totalidad de los códigos identificados, sino con un subconjunto mínimo de ellos. En ese sentido, la regla no establece que el contrato acreditado deba comprender todos los bienes y servicios incluidos en la clasificación, sino que debe cumplir el umbral de coincidencia documental establecido en el proceso.

La finalidad del requisito es contar con un parámetro verificable para examinar la correspondencia de la experiencia registrada con las categorías de bienes y servicios que la Entidad identificó al estructurar el proceso. Su aplicación deberá efectuarse con base en la información registrada en el RUP y las condiciones expresamente señaladas en los documentos del proceso.

La solicitud del observante se fundamenta en que el número de códigos podría limitar la participación de empresas con experiencia relacionada. Sin embargo, esa afirmación general no demuestra por sí sola que el umbral adoptado sea necesariamente improcedente. La determinación de su pertinencia debe relacionarse con el alcance de la obra, las categorías de bienes y servicios consideradas y la justificación técnica del requisito en los documentos de planeación.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia de acreditar al menos diez (10) de los diecinueve (19) códigos, sin que ello implique exigir la totalidad de las clasificaciones ni modificar los demás requisitos de experiencia previstos en el estudio previo.

3.4. Fundamento jurídico de la decisión

La determinación de los requisitos de experiencia corresponde a la etapa de planeación del proceso y debe estar sustentada en el análisis del sector y en las características del objeto contractual. En particular, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de analizar el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas pertinentes, mientras que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del mismo decreto regula la determinación de los requisitos habilitantes a partir de las condiciones del proceso de contratación.

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia exigida debe guardar relación con las condiciones de participación y con la verificación objetiva de la capacidad del proponente. Por consiguiente, la clasificación y el umbral de códigos deben aplicarse conforme a las reglas previamente publicadas y con fundamento en la motivación técnica que repose en los documentos del proceso.

La Entidad reitera que la decisión de mantener el requisito no se fundamenta exclusivamente en la facultad de estructurar el pliego, sino en la necesidad de que los criterios de verificación respondan al objeto contractual y permitan una evaluación objetiva, uniforme y verificable de los proponentes.

En conclusión, no se acoge la observación y se mantienen los códigos UNSPSC y el umbral mínimo de diez (10) de los diecinueve (19) códigos previstos en el estudio previo, conforme a la justificación técnica y de planeación que sustenta los documentos del proceso.

4. OBSERVACIÓN AL PERFIL DEL DIRECTOR DE OBRA

Solicitud del observante: Admitir ingenieros eléctricos, electricistas y/o electromecánicos; ampliar la experiencia específica a contratos de remodelación y modernización, y reconocer formación complementaria o de posgrado en áreas afines.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

La Entidad mantiene el perfil profesional y las condiciones de experiencia y formación establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, atendiendo a la naturaleza técnica del objeto contractual y a las responsabilidades de dirección, coordinación, seguimiento y control de la ejecución de las actividades de alumbrado público.

El proyecto contempla intervenciones sobre instalaciones eléctricas y sistemas de iluminación exterior que deben ejecutarse bajo las disposiciones técnicas y de seguridad aplicables, particularmente las previstas en el Reglamento Técnico de Instalaciones

Eléctricas (RETIE) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), conforme a sus versiones vigentes.

En particular, el artículo 4.4.1 del Libro 4 del RETILAP adoptado mediante la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026 contempla requisitos para los diseñadores, constructores e interventores de instalaciones de sistemas de iluminación y alumbrado público, incluida la matrícula profesional en la especialidad que habilite legalmente para las actividades correspondientes.

La Entidad considera que el perfil establecido busca asegurar la idoneidad técnica necesaria para asumir las responsabilidades propias de la dirección de obra y que no procede modificarlo únicamente por la existencia de otras denominaciones profesionales o programas académicos afines, sin verificar previamente su correspondencia con las funciones y competencias requeridas.

De igual manera, la formación complementaria exigida se mantiene conforme a los términos previstos en el proyecto de pliego. Los diplomados, las especializaciones y los demás estudios de posgrado corresponden a niveles y modalidades académicas diferentes, por lo cual no procede equipararlos automáticamente ni reconocerlos indistintamente sin atender a las condiciones expresamente establecidas para el cargo.

En consecuencia, se mantienen los requisitos del director de obra previstos en el proyecto de pliego, sujetos a la habilitación legal para el ejercicio profesional y al cumplimiento de la reglamentación técnica vigente.

5. OBSERVACIÓN AL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA

Solicitud del observante: Ampliar el perfil profesional, revisar la antigüedad mínima de diez años de la matrícula profesional, aceptar experiencia en remodelación y modernización, y permitir contratos de menor cuantía para acreditar la experiencia específica.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

La Entidad mantiene las condiciones previstas para el residente de obra, teniendo en cuenta que este profesional participa directamente en la coordinación diaria, verificación y seguimiento de las actividades constructivas y de instalación, así como en el control de las especificaciones técnicas, los procedimientos de ejecución y las condiciones de seguridad.

La antigüedad profesional y la experiencia específica constituyen requisitos diferenciados: la primera permite verificar la trayectoria profesional mínima exigida, mientras que la segunda busca acreditar la participación efectiva en contratos relacionados con actividades de alumbrado público de alcance y cuantía comparables.

En cuanto al valor del contrato aportado, la exigencia establecida busca que la experiencia acreditada corresponda a una ejecución contractual de dimensión económica comparable con la obra objeto del presente proceso. Su finalidad no consiste en establecer una equivalencia absoluta entre el valor del contrato y la capacidad individual del profesional, sino en disponer de un parámetro verificable de la magnitud de los proyectos en los cuales ha intervenido.

Por consiguiente, la Entidad considera que no resulta procedente modificar las condiciones de formación, antigüedad profesional, experiencia específica y valor del contrato mediante la sola solicitud presentada.

La verificación se realizará de conformidad con los requisitos y documentos establecidos en el pliego, así como con las disposiciones reglamentarias aplicables al ejercicio profesional y a la ejecución de instalaciones de alumbrado público.

En consecuencia, se mantienen las condiciones del residente de obra previstas en el proyecto de pliego.

6. OBSERVACIÓN AL CARGO DE PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Solicitud del observante: Revisar la antigüedad mínima de cinco años de la licencia o resolución, ampliar las actividades admitidas como experiencia específica y permitir contratos de menor cuantía para acreditar dicha experiencia.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

La Entidad mantiene las condiciones previstas en el proyecto de pliego para el profesional responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, atendiendo a la necesidad de prevenir, controlar y hacer seguimiento a los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución de la obra.

Las actividades contractuales comprenden trabajos de instalación y desmontaje de luminarias, intervención de componentes eléctricos, utilización de equipos de elevación y ejecución de labores en altura, cuando corresponda. Estas actividades requieren la implementación de medidas de prevención y control de riesgos laborales, procedimientos de trabajo seguro y verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, la Entidad considera necesario que el profesional propuesto acredite las condiciones de formación, habilitación y experiencia definidas para el cargo, de acuerdo con las responsabilidades que asumirá durante la ejecución contractual.

La experiencia específica exigida busca verificar antecedentes profesionales relacionados con obras de características pertinentes, mientras que el valor contractual previsto constituye un parámetro objetivo de la magnitud del proyecto en el cual se ha desarrollado dicha experiencia.

En consecuencia, no se accede a la modificación solicitada y se mantienen los requisitos establecidos en el proyecto de pliego, sin perjuicio de la obligación de verificar que la formación, licencia y demás habilitaciones del profesional cumplan la normativa vigente.

7. OBSERVACIÓN AL PERFIL DEL PROFESIONAL QUE ELABORÓ EL PLAN DE CALIDAD

Solicitud del observante: Permitir que el profesional que elabore el Plan de Calidad acredite especialización en Sistemas Integrados de Gestión, Gestión de la Calidad o áreas afines, en lugar de limitar el requisito a una especialización en Salud y Seguridad en el Trabajo.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito de formación establecido en el proyecto de pliego, considerando que el Plan de Calidad debe articular los controles técnicos, los procedimientos de ejecución, la identificación de riesgos, las medidas preventivas, la verificación de los materiales y las actividades de seguimiento previstas para la obra.

La elaboración de este instrumento requiere una visión integral de las condiciones de ejecución contractual, incluyendo la identificación de riesgos operativos, las responsabilidades de los intervinientes y los mecanismos de seguimiento y control aplicables durante el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, la Entidad considera necesario conservar el perfil académico previsto en los documentos del proceso, sin que proceda sustituirlo por otras especializaciones mediante la sola solicitud del observante.

La evaluación del requisito se efectuará conforme a las condiciones publicadas, con observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, se mantiene el requisito previsto en el proyecto de pliego.

8. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS SOLICITUDES

La Entidad reitera que la estructuración de los requisitos habilitantes y de los criterios de evaluación debe atender a las necesidades reales del contrato, a la naturaleza y alcance de las actividades, a los riesgos identificados y a las condiciones del mercado.

En aplicación de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, las exigencias del proceso deben estar previamente definidas, ser verificables y contar con una justificación técnica y jurídica que permita su aplicación objetiva.

La Entidad precisa que la facultad de establecer requisitos no implica una restricción arbitraria de la participación, sino la determinación de condiciones dirigidas a verificar la capacidad de los proponentes y la idoneidad del personal para ejecutar las actividades previstas.

Por consiguiente, las condiciones del proyecto de pliego se mantienen en los términos señalados en las respuestas anteriores, con sujeción a las justificaciones técnicas que deben reposar en los estudios y documentos del proceso.

9. RESPUESTA A LA SOLICITUD FINAL

Una vez analizadas las observaciones presentadas por INTEERSERCO S.A.S., la Entidad informa que no accede a las solicitudes de modificación planteadas, en los términos expuestos en las respuestas individuales.

En consecuencia, se mantienen los requisitos previstos en el proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de las verificaciones de consistencia técnica y jurídica que correspondan antes de la publicación del pliego definitivo.

La presente respuesta se emite con el propósito de garantizar la transparencia del proceso, la aplicación de reglas objetivas y la adecuada verificación de las condiciones de participación, en el marco de las competencias de la Entidad y de la normativa aplicable a la contratación estatal.

Cordialmente,

JAIRO ABDUL RICO ENCISO
Secretario de Obras Públicas
Alcaldía de San Martín de los Llanos – Meta

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V.B: Ing. Jairo Abdul Rico Enciso	Secretario de Obras Publicas	
Elaboró: Ing. Jairo Abdul Rico Enciso	Secretario de Obras Públicas	J.C.R.E

San Martín de los Llanos, 23 de octubre de 2026

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
RADICADO No. 12111
FECHA: 23-10-2026 HORA: 8:00 a.m.
RECIBIDO:

Doctora
YOVANA MARTINEZ MORA
Secretaría de Despacho - Contratación
Alcaldía Municipal

Referencia: LP-003-2026 CUYO OBJETO ES " MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS SECTORES ALEDAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META".

Asunto: Remisión de respuestas a observaciones y estudio previo ajustado al proyecto de pliegos.

Cordial Saludo:

El presente es con el fin de remitir los siguientes actos del proceso relacionado en la referencia así:

DOCUMENTOS DE LA SECRETARIA O PROCESO	FOLIOS
Respuesta a observaciones realizadas al proyecto de pliegos	5
TOTAL, FOLIOS	5

Cordialmente,

ING. JAIRO ABDUL RICO ENCISO
Secretario de Despacho-Obras Públicas

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V°B°: Ing. Jairo Abdul Rico Enciso	Secretario de Obras Públicas	
Revisó: Ing. Jairo Abdul Rico Enciso	Secretario de Obras Públicas	
Elaboró: Ing. Jairo Abdul Rico Enciso	Secretario de Obras Públicas	